

BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE ENERO DE 1923

Ultimo cambio anterior

Fechas 0/0

16-1-923	70,80
16-1-923	70,80
16-1-923	70,85
16-1-923	70,90
16-1-923	70,90
16-1-923	71,00
16-1-923	71,00
16-1-923	71,00
16-1-923	71,00

12-1-923	85,00
16-1-923	86,40
16-1-923	86,40
16-1-923	86,50
16-1-923	86,50
16-1-923	87,00
16-1-923	87,00
16-1-923	87,00
16-1-923	87,00
12-1-923	85,00

16-1-923	91,00
16-1-923	90,50
16-1-923	91,00
16-1-923	90,50
16-1-923	91,00
16-1-923	91,00

16-1-923	97,50
16-1-923	97,50
16-1-923	97,50
16-1-923	97,50
16-1-923	97,50
16-1-923	97,50

12-1-923	96,50
16-1-923	97,25
12-1-923	96,65
16-1-923	97,25
16-1-923	97,25
16-1-923	97,25
16-1-923	97,25

VALORES DEL ESTADO

3 POR 100 PERPETUO INTERIOR
(22 Agosto de 1919)
Al contado.

Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,85
> E, de 25.000 >	70,90
> D, de 12.500 >	70,75 y 80
> C, de 5.000 >	70,95
> B, de 2.500 >	70,95
> A, de 500 >	71,50
> G, de 100 >	70,75 y 71,00
> H, de 50 >	70,75 y 71,00
En series diferentes.....	70,95

4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR

Estampillado.

Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75
> E, de 12.000 >	85,75
> D, de 6.000 >	
> C, de 4.000 >	
> B, de 2.000 >	
> A, de 1.000 >	
> G, de 500 >	
> H, de 200 >	
En series diferentes.....	

4 POR 100 AMORTIZABLE

Serie E, de 25.000 pesetas nominales	
> D, de 12.500 >	
> C, de 5.000 >	91,00
> B, de 2.500 >	
> A, de 500 >	91,00
En series diferentes.....	

5 POR 100 AMORTIZABLE

Serie F, de 50.000 pesetas nominales	
> E, de 25.000 >	
> D, de 12.500 >	
> C, de 5.000 >	97,25
> B, de 2.500 >	97,50 y 25
> A, de 500 >	97,50
En series diferentes.....	97,50

5 POR 100 AMORTIZABLE

EMISION DE 1917

Serie F, de 50.000 pesetas nominales	
> E, de 25.000 >	
> D, de 12.500 >	
> C, de 5.000 >	97,00
> B, de 2.500 >	97,00
> A, de 500 >	97,00
En series diferentes.....	97,15

CAMBIOS DE HOY

0/0

70,85
70,90
70,75 y 80
70,95
70,95
71,50
70,75 y 71,00
70,75 y 71,00
70,95

85,75
85,75

91,00
91,00

97,25
97,50 y 25
97,50
97,50

97,00
97,00
97,00
97,15

Ultimo cambio anterior

Fechas 0/0

16-1-923	589,50
16-1-923	245,00
30-12-922	294,00
18-11-922	89,00
11-1-923	195,50
11-1-923	140,00
16-1-923	308,00
16-1-923	78,25
16-1-923	39,00
24-11-922	88,00
16-1-923	350,00
16-1-923	350,00
16-1-923	248,00

16-1-923	364,00
16-1-923	91,00
16-1-923	100,95
16-1-923	110,30
16-1-923	72,50
20-12-922	90,75
13-1-923	70,86
15-1-923	69,75
20-11-922	60,75
20-5-922	58,25
18-5-921	83,00
18-11-920	82,00
9-1-922	62,25

16-1-923	79,00
16-1-923	93,25
16-1-923	86,00
16-1-923	85,75
5-12-922	92,00

VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES

Banco de España.....	500
Compañia Arrend.ª de Tabacos.	500
Banco Hipotecario de España...	500
Banco de Castilla.....	250
Banco Hispano-Americano.....	500
Banco Español de Crédito.....	250
Unión Española de Explosivos...	100
Sociedad, Gral. Azu- (Preferentes.	500
carera España... (Ordinarias..	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	500
Ferrocarriles de M. Z. A.....	475
Idem Norte de España.....	465
B.ª Español del Río de la Plata.	100 pesetas

OBLIGACIONES

Bonos del Banco de España.....	500
Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Idem id. id.....	500
Idem id. id.....	500
Sociedad Gral. Azu.ª España...	500
F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500
Madrid a Arisa..... > B.	500
> C.	500
1.ª serie.	500
Idem Norte de España. 2.ª serie.	500
na. Emisión 17 de 3.ª serie.	500
Enero 1905..... 4.ª serie.	500
5.ª serie.	500
Ayuntamiento de Madrid	
Obligaciones.....	500
Explotaciones del Interior.....	500
Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500
Idem id. 1918.....	500
Cédulas del Ensanche.....	500

Valor nominal de cada título Pesetas

500
500
500
250
500
250
100
500
500
500
475
465
100 pesetas

Dés-ombinado 0/0

90

Interés anual por 100.

4
5
6
5
4 1/2
4
3
3
2

CAMBIOS DE HOY

0/0

589,50
245,00
77,00, 78,50 y 77,00
38,00, 38,25 y 50
350 pesetas.
350 id.
241 y 240 id.

90,95
101,00
110,50
72,50

69,55

78,00
86,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	172,600
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	88,000
5 por 100 amortizable.....	24,500
Acciones del Banco de España.....	9,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	2,000
Azucarera.—Preferentes.....	65,000
Idem.—Ordinarias.....	37,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	84,500
Idem id. al 6 %.....	71,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 25.000 francos a 42,80 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,55 350.000 a 42,70.

Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 29,92 pesetas cada una.—2.000 a 29,90.—2.000 a 29,86.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 6,48 pesetas cada uno.—2.500 a 6,425.—5.000 a 6,485.—5.000 a 6,445.

Gaceta de Madrid. Núm. 18 18 Enero 1923 Anexo núm. 1.—Página 165

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores a la expresada Cátedra se servirán concurrir el día 31 del actual, a las diez y media de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo a los ejercicios.

En el indicado día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El cuestionario para la práctica de los dos primeros ejercicios estará a disposición de los opositores ocho días antes de dar comienzo aquellos, a contar desde el día 24 del presente mes, en la Secretaría de la expresada Facultad.

Madrid, 13 de Enero de 1923.—El Presidente del Tribunal, José Gascón Marín. P.—3

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Reclamación.

En el número de la GACETA DE MADRID de 6 del actual, y en el anuncio de la subasta de la conducción de férrea a Artesa de Segre, se observa que señalándose el 2 de Febrero próximo como fecha en que termina el plazo de admisión de proposiciones, aparece indicada para la apertura de pliegos la del 4 del mismo mes, siendo así que entre ambas deben mediar cinco días y por tanto se fijó el 7 de Febrero para dicha apertura.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, A. Ossorio. S.—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 25 de Octubre de 1922 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de aceras en varias calles del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 1.367.430 pesetas.

Los pliegos de dichos servicios se venden en la forma dispuesta en el

artículo 35 del pliego de condiciones que por copia abajo se inserta y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 15 de Febrero próximo, a las once horas.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito, deberá constituirse por la cantidad de 6.837,15 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 40 por 100 de la décima parte de la cantidad importe del remate, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la construcción de aceras en varias calles del interior de Barcelona."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgase conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de aceras en varias calles del interior de esta ciudad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.ª

Obras objeto de este contrato.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo a este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña la construcción del pavimento de aceras en cemento monolítico y despiezable en baldosas comprimidas del propio material o granito artificial en varias calles del interior de la ciudad para su inclusión en el presupuesto extraordinario, cuyas obras se ejecutarán en el plazo de diez años.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios técnicos y del Arquitecto Jefe de la Sección segunda de la propia oficina, ejerciendo la Inspección facultativa directa de la contrata los facultativos afectos al grupo primero de la indicada Sección.

Artículo 2.ª

Aceras.—El pavimento en aceras se llevará a cabo por los siguientes procedimientos:

- 1.ª Monolítica de cemento Portland a base o zampeado de hormigón.
- 2.ª Despiezable con baldosas de cemento Portland comprimido a base o zampeado de hormigón.
- 3.ª Despiezable con baldosas de granito artificial y base zampeado y hormigón.
- 4.ª Con los materiales de superficie antedichos y zampeado con prismas huecos del procedimiento *a-juntas* aplicado a los Hanos de la Boquería y Plaza de Cataluña.

La aplicación del procedimiento obedecerá a

de la Inspección facultativa, la que podrá usarlo en las calles que la misma Comisión de Fomento estime conveniente autorizar su adopción.

En el primer procedimiento se construirá una chapa de dos centímetros de cemento Portland Asland imitando los despieces en losetas sobre una base de hormigón de 6 centímetros de espesor.

En el segundo se colocarán sobre una base análoga a la anterior las baldosas de cemento Portland comprimido y moldeado con arreglo a los diseños que previamente se fijará al contratista.

En el tercero, sobre la base anterior, se aplicarán baldosas de granito artificial de colores y matices previamente designados.

Y en el cuarto, siendo el revestimiento de una de las clases antes mencionadas, el zanjeado a base lo constituirá unos prismas huecos de cemento Portland armado y rellenos de arena sobre los cuales se asentará el material que constituye la superficie de trabajo.

La superficie exterior de la acera será plana con un ligero declive hacia el bordillo y quedará limitada por éste y las líneas de fachada de las calles.

El ancho de las aceras será el que en cada caso indique la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la misma localidad al contratista.

En estos se entenderán también comprendidas las demoliciones de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Artículo 4.º

Replanteo de las obras.—Antes de empezar las obras se efectuará por la Inspección facultativa del contrato el replanteo de las mismas, al que deberá ajustarse el contratista, tanto en lo referente a alineaciones como a rasantes.

MATERIALES

Artículo 5.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, sílica, de grano grueso para el pavimentado y de grano más fino para los morteros; también podrá utilizarse la de río, pero siempre perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y apropiadas para el uso a que se destinan, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 6.º

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes

de dos horas entre temperaturas de quince grados y diez y ocho grados.

b) Su densidad mínima será de 2,05
c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de reparación de las agujas "Le Chatefier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de cuarenta a los veinticinco días por la pasta pura, y para los morteros de uno de cemento por tres de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre el tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente no acusará las agujas "Le Chatefier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia de la tracción será a los siete días siete kilogramos por centímetro cuadrado y de catorce a los veinticinco días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas 50 y 80 kilogramos.

Artículo 7.º

Elementos del pavimentado a juntas. Prismas huecos.—Los prismas huecos que concurren a formar la base o zanjeado por el procedimiento "a-juntas" se moldearán con cemento Portland armado, constituyendo unas piezas huecas de forma adovelada con planos perfectamente adaptados por juxtaposición cuyas piezas se retendrán de arena hasta el ensayo para formar una superficie incompresible donde pueda asentarse el cemento o las baldosas.

Artículo 8.º

Chapa de cemento. Losetas de cemento y granito artificial.—La chapa de cemento y arena de las aceras monolíticas, tendrá dos centímetros de espesor, y estará formada por cemento Portland marca Asland, de superior calidad, bien aliada y comprimida para formar sobre su superficie los despieces imitando las losetas de las dimensiones ordinarias empleadas en las aceras de la capital.

Las losetas tendrán la forma o figura geométrica cuadrada, y su grueso será de cuatro centímetros, estando formada por una capa de mezcla de cemento Portland y arena y de otra superior de cemento Portland Asland y arena no inferior a una presión me-

diana no inferior a 70 atmósferas.

La cara superior deberá ser lisa, mateada, con dibujos por medio de ranuras o centros basculados, cuyas formas serán previamente sometidas a la Inspección facultativa.

La cara superior de las losetas deberá estar formada también de granito artificial áspero, de matices apropiados para formar combinaciones a juicio de la Inspección facultativa. El material que forme dicha capa de granito será de dureza análoga a la de las piedras, calizas de mejor calidad, y la capa o revestimiento sometida asimismo a la presión indicada anteriormente.

Artículo 9.º

Hormigón.—El hormigón se compondrá de una parte de cemento Portland, cuatro partes de piedra y dos de arena por cada metro cúbico de mezcla; la manipulación, que podrá ser por el sistema más conveniente, será tal que se consiga que todas las piedras estén completamente bañadas de mortero manipulado y sin exceso de agua.

La piedra para el hormigón, y de la cual se presentará antes de adoptar la a la Inspección directa de los trabajos muestras que merezcan su aprobación, serán de grano muy grueso y uniforme en su estructura, aristas vivas y demás circunstancias convenientes para la formación de un buen hormigón, siendo sus dimensiones variables entre tres y cinco centímetros.

Artículo 10.º

Forma y dimensiones de los elementos del pavimento a-juntas.—Los elementos huecos del pavimentado "a-juntas" tendrán la forma de cajones rectangulares subdivididos por un tabique interior, y tendrán 20 centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, y los múltiples y submúltiplos de estas dimensiones para aparatos debidamente.

La altura será de 0,08 centímetros y el espesor de sus paredes de 0,025 metros.

La aplicación en obra será por lo menos después de treinta días de su fabricación, para obtener la garantía de solidez por su armazón y fraguado.

Iguales prevenciones deberá usarse con las losetas de cemento y granito artificial.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Desmontes.—Las excavaciones desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de la obra resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por fon- gadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y garantizarán convenientemente para que se produzcan los efectos deseados.

Artículo 12.

Mezclas de los morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en mampostería, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento Portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 13.

Aceras.—Para construir el hormigón de las aceras se mezclará piedra machacada o gravilla de mar, invirtiendo para cada cinco partes de la anterior mezcla una de cemento Portland, con la arena y agua correspondiente.

Antes de hacer el hormigón se nivelará y regará bien el terreno y después se verificará la mezcla de los materiales que han de entrar en su composición, dándoles un espesor suficiente para que después de apisonada y comprimida resulte con el que debe tener en definitiva. La piedra machacada o gravilla del hormigón deberán quedar completamente envueltos por el mortero de cemento. Sobre esta capa se asentarán las losetas o la chapa de cemento Portland para formar el pavimento monolítico.

En el caso de sustituir el hormigón por los cajones huecos se seguirá el mismo procedimiento respecto a la preparación y colocación que se ha fijado para las baldosas o losetas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

Duración de la contrata y forma en que deberán realizarse los trabajos.—

La duración de la contrata será de diez años; en el primer año, durante el plazo de tiempo que transcurra desde la adjudicación de la contrata y el 31 de Diciembre del año 1923, se realizarán obras cuyo importe, a los precios de subasta, no sea menor de 126.743 pesetas; invirtiéndose igual cantidad en cada año durante los años siguientes, partiendo de la base de que cada uno de estos plazos será de un año solar, o sea desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre, ambas fechas inclusive.

El Sr. Director general de los servicios técnicos, con la aprobación del Sr. Presidente de la Ilustre Comisión de Fomento, designará antes del comienzo de los trabajos las calles o trayectos de calle en que deban construirse las aceras de cada plazo o período

anual de las comprendidas en la relación que se adjunta, detallando asimismo la clase de material y procedimiento, conforme a las condiciones del presente pliego.

Dicha designación en el primer plazo se facilitará al contratista al tiempo de la adjudicación o firma de la escritura, y para los plazos subsiguientes se le comunicará con tres meses de anticipación al período correspondiente.

Artículo 15.

Acopio e inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la finca y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección segunda de la oficina de servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que escogidas muestras de dichos materiales puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 16.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las roldanas, cuerdas, cimbras, cenchas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 17.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportadas por el contratista a vertederos de escombros o a terrenos los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 18.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los des-

montes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrá ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedará a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios Técnicos para destinarse a otras obras municipales.

Artículo 19.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 20.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además de las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 21.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo ejecutar en cada uno de los diez plazos fijados en el artículo 14 una cantidad de metros cuadrados tal que su importe, a los precios de subasta, no sea menor de la cantidad consignada como abono en el correspondiente plazo. El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar un mayor impulso a los trabajos, acortando los plazos estipulados; asimismo podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos, con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Artículo 22.

Recepciones provisionales.—Una vez terminadas las obras correspondientes.

a un trayecto de calle o de varias calles que en conjunto uno y otro no tengan una superficie de pavimento menor de 10.000 metros cuadrados, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Director general de los servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección segunda, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo en cargo del grupo primero de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo señor Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 23.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de herrapiones y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 24.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaran definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 25.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1902 y la ley de 14 de Febrero de 1907 referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910; regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

A. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, en sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el apartado anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con

los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia de producto nacional establecida por el párrafo precedente; cuando éste fuese aplicable cesará si la producción por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

C. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

D. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos para servicios u obras públicas sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma—directa, concurso o subasta—a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 26.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen expresamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 27.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 28.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Jefe D. Luis Sereniana el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción y en Madrid, cualquier día de dicho Colegio en ejercicio.

Artículo 29.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de un millón trescientas sesenta y siete mil cuatrocientas treinta pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 30.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser atendidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tengan, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 20 de Enero de 1921 ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 31.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de seis mil ochocientas treinta y siete pesetas con quince céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la décima parte del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 32.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de la décima parte de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 33.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el señor Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Marzo de 1922.

Artículo 34.

Trasferencias y cesiones de derechos del remate.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 35.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expediendo cada mes el Jefe de la Sección segunda de la oficina de Servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía sin otro trámite de

tro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que propias las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra contratada los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 22.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 36.

Multas, trabajos a costa del contratista y perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en los plazos fijados en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya citada en estas condiciones.

Artículo 37.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en esas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso el contrato, si las faltas fuesen de tal naturaleza que mal viesen esta resolución

Artículo 38.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo el aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 13 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 39.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 40.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir a la presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado entre el mismo

y el representante de los respectivos obreros.

Artículo adicional.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección facultativa propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contrataciones. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el excelentísimo señor Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 16 de Octubre de 1922.
El Arquitecto Jefe de la Sección segunda, Antonio Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso, bien enterado de las condiciones especiales, facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construcción de pavimentado de aceras, en varias calles del interior de dicha ciudad, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ... (equi la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente,
8—31.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 26 de Noviembre del pasado año 1922, para adjudicar por concurso y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, una bañadera mecánica con destino al servicio de limpieza de los muelles de este puerto, ha señalado el día 3 del próximo Febrero para celebrar el concurso correspondiente, en los términos prevenidos por las disposiciones legales vigentes, y en el que únicamente podrán optar las casas de producción nacional, ante la Comisión permanente de la expresada Junta, abriéndose los pliegos a las doce horas del citado día 3 de Febrero, siendo admitidas las proposiciones en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos.

Las proposiciones quedarán redactadas en español y el sistema de pesas, medidas y monedas será el oficial, presentándose en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y firmando en el sobre los proponentes.

A cada proposición deberá acompañar los documentos siguientes:

1.º Dibujos bien anotados, del conjunto y de las partes más importantes, con los detalles necesarios para dar idea clara y precisa de lo que se propone.

2.º Nota explicativa, con descripción detallada, indicación de los materiales de las diferentes piezas.

y condiciones de estos materiales, enumeración de los accesorios y cuantos otros detalles sean necesarios.

3.º Documento que acredite que la barredera ha de ser, o ha sido construida en el taller indicado en la proposición.

4.º Resguardo del depósito provisional prescrito en el artículo 11 del pliego de condiciones.

Todos los días laborables, durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, a disposición del público, el pliego de condiciones del concurso.

Valencia, 9 de Enero de 1923.—El Presidente, Eugenio Dubus Besols. El Secretario-Contador, Evaristo Crespo Baixauli.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA o en el *Boletín Oficial* del día ... para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Valencia, de una barredera mecánica con destino al servicio de limpieza de los muelles del puerto, se comprometo por la cantidad de ... (aquí, en letra primero y en cifra después, se fijará con toda claridad la cantidad que sea) pesetas, a suministrar en el sitio del puerto que designe el Ingeniero Director, la barredera mecánica con arreglo a las condiciones prescritas, siendo de mi cuenta y riesgo todas las operaciones y gastos que se originen hasta la liquidación.

El plazo de entrega será el de ... meses, a contar desde la fecha en que se me comunique oficialmente la adjudicación definitiva.

El aparato será fabricado en ... (cítase el taller o talleres).

Acompaña a esta proposición los documentos siguientes (enumeréense).

(Fecha y firma del proponente.)
Señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

S—66

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AGENCIA EJECUTIVA DE POSITOS DE SEVILLA

D. Andrés López Anaya, Agente general ejecutivo de los Pósitos de ésta y otras provincias.

Hago saber: Que en el expediente que tramita esta Agencia contra los deudores al Pósito de La Campana, D. Juan, doña Teresa y doña Rafaela Zurillo Caro, para el debido cumplimiento de la resolución de la excelentísima Delegación Regia de Pósitos de 9 de Abril de 1921, la cual establece que se facilite por todos los medios, conforme a derecho, la inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, del dominio de la casa sita en el expresado pueblo de La Campana, número 3 de gobierno,

a favor del comprador en subasta de la misma, D. José Dana y Aboche, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando que el Sr. Registrador de la Propiedad de Carmona y su partido, ha denegado la inscripción de la escritura de venta a favor de D. José Dana Aboche, de la casa en La Campana, sita en calle Pedro Rodríguez de la Borbolla, número 3, que le otorgara el 12 de Julio de 1912 el Agente ejecutivo del Pósito de la citada villa, D. Joaquín Santander Cornejo, por ante el Notario de Lera del Río, don José Bocanegra y Gómez, cuya escritura fué retirada por otra otorgada por el que suscribe ante don Francisco Monedero, Notario de esta capital, el 4 de Octubre de 1922, en la cual se hizo constar el llamamiento hecho a los deudores señores Zurillo, mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que ellos o sus herederos pudieran comparecer y pagar el débito al Pósito con preferencia al Sr. Dana, lo que no hicieron, insertándose también la resolución de la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos de 9 de Abril de 1921, por la que se convalida la citada escritura de venta al ordenar que se facilite su inscripción a favor del Sr. Dana, por todos los medios conforme a derecho, cuya negativa a pesar de lo expuesto, basa el Sr. Registrador de la Propiedad en que habiendo sido anulada la subasta en que se adjudicó la casa, no puede ser inscrita la escritura, y entendiéndose esta Agencia que si la Delegación Regia de Pósitos, suprema autoridad del ramo, luego que el Pósito ha quedado reintegrado del débito de los hermanos Zurillo, por pago que efectuara el Sr. Dana, que los citados deudores ni sus herederos, después de llamados por edictos insertos en los diarios oficiales, no han comparecido, motivos sobrados para afirmar que no ha habido daños ni perjuicios para el Pósito de La Campana, ni para los que fueron sus deudores, en lo que se basa la resolución de la Superioridad, atendándose a la cual entiende el que suscribe que ha debido ser inscrita la escritura, acuerda: que sin perjuicio de entablar el correspondiente recurso gubernativo contra la negativa del señor Registrador de la Propiedad de Carmona a inscribir a favor del Sr. Dana, la referida escritura, que se inicie el procedimiento ejecutivo para en el caso de que tuviese confirmación la negativa del Sr. Registrador, pueda quedar subsanado el defecto que le ofrece la inscripción, mediante la venta en subasta pública de la casa referida, para cuyo efecto esta Agencia otorgará y emplazará por edictos en los diarios oficiales, a los hermanos D. Juan, doña Teresa y doña Rafaela Zurillo Caro, a sus herederos y a cuantos de ellos puedan traer origen, para que en el término de diez días comiencen a pagar en el arca del Pósito de La Campana, el total débito, importante 3.631,34 pesetas, con

más los egresivos costas y gastos, bajo apercibimiento de que en el caso que no satisfagan dicho débito en el citado plazo se anticipará la venta en subasta de la casa embargada, bajo las condiciones pre-venidas en la vigente Instrucción de apremio; apercibiéndose a dichos deudores para que hagan entrega de la titulación, la que en caso contrario se supliera a su costa, haciéndoles saber además que entenderá esta Agencia que renuncian de no comparecer, toda clase de derecho sobre la casa número 3 de la calle Pedro Rodríguez de la Borbolla, de la villa de La Campana, cuya venta se efectuará por el que suscribe al que resulte posterior en la subasta.”

Y para el conocimiento de cuanto en la inserta providencia se establece, se interesa de las Autoridades respectivas su inscripción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Sevilla, 30 de Diciembre de 1922.
El Agente general, Andrés López.
P—79

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALHAMBRA

D. Higinio Piñero Muñoz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alhambra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de contribución déficit médicos perteneciente al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, del claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio de los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que queden satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

D. Antonio Vial Galán, 137,81 pesetas.
Alhambra, 3 de Julio de 1922.—El Recaudador, Higinio Piñero.

P—9285

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Alonso Buitrago Gómez Lobo, 200 pesetas.

Almodóvar del Campo, 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Sotero Marqués. P—9276

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha po-

didado indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Ildefonso Romero Lorenzo, 360 pesetas.

Almodóvar del Campo, 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Sotero Marqués. P—9277

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Carlos F. Guevara, 180 pesetas.
Almodóvar del Campo, 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Sotero Marqués. P—

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de minas pertenecientes al año 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta

providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Sociedad civil A. “La Pilarica”, 705 pesetas.

Almodóvar del Campo, 21 de Julio de 1922.—El Recaudador, Sotero Marqués. P—9279

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BALAGUER

TÉRMINO MUNICIPAL DE AGER

D. Jaime Vidal Capitá, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Balaguer.

Certifico: que por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1918, primer trimestre de 1919, 1919-20, 1920-21, y el de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. José Pascual, a quien le fué embargada

una pieza de tierra parte regadío parte seco, campo, viña, olivar y bosque, con una casa de campo y corrales, situada en el término de Ager, partida Caramunt, denominada Mas dels Coixos, de cabida 14 jornales, equivalentes a 17 hectáreas 86.78 áreas; linda: a Oriente, Poniente y Norte, con tierras de Vicente Albertí, y por Mediodía, con Antonio Sanuy.

En su consecuencia, con fecha 19 de Julio de 1922, he dictado la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Pascual los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 16 de Agosto, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoria-

tes, Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos. Ager, 20 de Julio de 1922.—El Recaudador, Jaime Vidal.

P-9239

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BALEARES

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGOIDA

Impuesto Reparto general de utilidades.—Primer, segundo tercero y cuarto trimestres de 1920 a 1921 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1921 a 1922.

D. Juan Cañellas y Coll. Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Algoida.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y períodos expresados se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 13 de Julio de 1922 he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquése a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Nombres de los contribuyentes.

Jerónimo Ferrerjous Fiol, 3,07 pesetas.
 María Abrinas Oliver, 3,17.
 Bartolomé Amenguol Cale, 5,87.
 María Mengual, 2,71.
 Catalina Ana Amenguol Más, 1,02.
 Antonia Ana Amenguol Mulet, 3,08.
 Juana Ana Amenguol Sastre, 2,14.
 Antonio Amenguol Sastre, 1,68.
 Pedro Amenguol Sastre, 1,58.
 Bartolomé Amenguol Guol, 3,05.
 Jorge Amenguol Oliver, 4,29.

Bartolomé Amenguol Rafal, 6,80.
 Sebastián Amenguol Mot, 4,29.
 Gregorio Andreu Miralles, 2,70.
 Antonio Arbona Cerda, 2,18.
 Guillermo Barrelo Garda, 2,24.
 Miguel Balaguer, 1,99.
 Bartolomé Bouza Merquida, 1,49.
 María Bouza Socias, 1,99.
 Matías Bibiloni, 2,91.
 Micaela Bibiloni Amenguol, 1,77.
 Antonio Contaligo Garrios, 1,40.
 Miguel Cardona Marinela, 4,03.
 Francisco Cerda Cerda, 2,13.
 Juan Cerda Garrios, 1,49.
 Gabriel Cerda Garriola, 2,33.
 Arnaldo Cerda Manera, 4,91.
 Gaspar Cerda Manera, 2,47.
 José Cerda Más, 2,14.
 Mateo Cerda Manera, 2,70.
 Antonia María Cerda Mayol, 1,96.
 Gabriel Cerda Sastre, 2,46.
 Miguel Cerda Trobot, 1,99.
 Josefa Cirés Vila, 5,92.
 Gregorio Clar Clar, 1,40.
 Catalina Clar Juan, 1,30.
 Bernardo Clar Miralles, 3,35.
 Miguel Clar Sastre, 4,66.
 Juan Cole Oliver, 12,92.
 Juan Cole Crespi, 1,02.
 Gabriel Cole Expósito, 1,81.
 Catalina Cole Martínez, 1,02.
 Antonio Cole Roca, 11,46.
 Pedro Juan Compañy Oliver, 1,30.
 Domingo Danús Mard, 11,46.
 Bartolomé Jeregat Crespi, 2,73.
 Margarita Ferrerjous Oliver, 2,36.
 Margarita Ferrer Soguera, 19,65.
 Andrés Ferrer Martínez, 4,94.
 Pedro Juan Fiol Camprús, 31,32.
 Bartolomé Fiol Ved, 1,49.
 Rafael González Pou, 2,33.
 José Juliana Tous, 1,55.
 Pedro Juan Juster Bams, 1,96.
 Juan Gardi Jaume, 3,70.
 Bartolomé Miralles Fiol, 3,82.
 Jaime Miralles Fiol, 1,81.
 Margarita Miralles Mascaró, 2,42.
 Catalina Miralles Rigo, 0,93.
 Juana Ana Monserrat Selza, 1,41.
 Pedro Niente Mora Donur, 1,40.
 Rosa Muntaner Soutuarti, 10,20.
 Miguel Mulet Amenguol, 1,98.
 Catalina Mulet Antich, 1,30.
 Miguel Mulet Juan, 1,96.
 Micaela Mulet, 3,26.
 Bartolomé Mulet Cogulla, 6,83.
 Miguel Mulet Susera, 3,73.
 Guillermo Mut Pou, 2,18.
 Miguel Mut Arrom, 3,63.
 Antonia Nicolau Miralles, 1,02.
 Catalina Nicolau Grau, 0,93.
 Baltasar Nicolau Pocosi, 1,36.
 Catalina Noguera Cerda, 7,64.
 Andrés Oliver Amenguol, 6,07.
 Catalina Oliver Capella, 5,59.
 Antonio Portas Castañer, 5,09.
 Catalina Portas Sastre, 2,24.
 Margarita Pocosi Bouza, 2,73.
 Sebastiana Pocovi Cols, 3,91.
 Bartolomé Pocovi Manera, 1,81.
 Micaela Pocovi Verges, 2,98.
 Bernardo Por Crespi, 2,98.
 Pedro Antonio Pou Mulet, 2,89.
 Damián Pou Barceló, 2,36.
 Damián Pou Barceló, 1,99.
 Francisca Pinzones Amenguol, 6,52.
 Pedro José Golland, 2,47.
 Juana Ana Garrios, 3,79.
 Antonio Garrios Cerda, 2,74.
 Francisco Gomila Martones, 1,99.
 Gabriel Garrios Seguí, 1,49.
 Miguel Gomila Tous, 9,41.
 Margarita Janer Barceló, 7,36.

Catalina Janer Amenguol, 7,92.
 Margarita Janer Tomás, 5,68.
 Andrés Jaume Juan, 2,73.
 Antonio Jaume Ribes, 2,98.
 María Jardo Roig, 1,12.
 Gabriel Juan Baros, 1,21.
 Miguel Hompa Cireros, 1,12.
 Gabriel Sanle Galmés, 2,91.
 Ana María Manera Barceló, 23,54.
 Miguel Manera Martone, 3,63.
 Rafael Manera Mascaró, 6.
 Antonio Manera Pocovi, 27,47.
 Bartolomé Martorell Compañy, 2,73.
 Antonio Martorell Llompart, 4,18.
 Antonia Ana Martorell Más, 1,21.
 Lorenzo Mascaró Mut, 3,63.
 Roca Mascaró Mulet, 2,79.
 Juan Mascaró Martorell, 1,68.
 Juan Mayol Compañy, 2,01.
 Vicente Mayol Gomila, 1,12.
 Antonio Mayol Mayol, 5,59.
 Isabel Mayol Ribas, 1,12.
 Miguel Miralles Castilla, 1,46.
 Pedro José Miralles Reimoses, 1,84.
 Juan Pou Oliver, 11,28.
 María Pujol Muler, 0,97.
 Jaime Puigserver Pou, 5,99.
 Sebastián Romés Payeras, 1,40.
 Bernardo Ribas, 1,81.
 Antonio Ribas Pocovi, 1,30.
 Bárbara Ribas Sampol, 2,91.
 Bartolomé Rigo Ribas, 3,44.
 Bartolomé Roca Vidal, 3,07.
 Matías Roig Roselló, 3,35.
 Antonio Rubí, 4,19.
 Jaime Rubí Sorias, 1,87.
 Antonio Soler Sunda, 7,08.
 Bartolomé Selza Llompart, 3,63.
 Gabriel Sampol Manera, 1,58.
 Juan Sampol Mall, 13,75.
 María Sastre Sastre, 9,13.
 Bernardo Sastre Barceló, 6.
 Gabriel Sastre Capilla, 2,14.
 Jaime Sastre Ferrer, 4,66.
 Antonia Ana Sastre Gorón, 2,24.
 Lorenzo Sastre Vidal, 4,20.
 Mateo Sastre Vidal, 1,77.
 Antonia Ana Sastre Servera, 6,24.
 Juan Sorias Tomás, 5,40.
 Jaime Sureda Poes, 134,91.
 Miguel Sureda Ferragut, 2,54.
 Juana Ana Tomás Torrens, 4,47.
 Margarita Tomás Juliana, 3,35.
 Rafael Tous Cerda, 4,84.
 Juan Verd Mas, 2,18.
 Miguel Verd Miralles, 1,30.
 Antonio Verd Pocovi, 2,23.
 Pedro José Verd Pocovi, 2,52.
 Juana Ana Verges Miralles, 0,95.
 Juan Verdera Sastre, 6,43.
 Domingo Damuz Mard, 16,91.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los efectos oportunos según la referida Instrucción.

Algado, 18 de Julio de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Juan Cañellas.

P-9238

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BECERREA

D. Constantino Lagarón Alvarez, Auxiliar recaudador de Contribucio-

nos e impuestos en la zona de Becerrea.

Hago saber: Que para hacer efectivos descubiertos a favor del Estado sobre la contribución de utilidades de la tarifa segunda, a nombre de los deudores D. Pascual Toda Muñoz y D. Willy L. Solmos, vecinos de Madrid, se declararon embargados a favor de la Hacienda los bienes siguientes:

Un terreno a monte con varios robles y otros árboles, sito en los términos de la parroquia de San Diego de Ovejedo, del distrito de Geranda, del partido judicial de Becerrea, de la mensura aproximada de 2.000 hectáreas y se conoce por el nombre de Montes de Brezo, sus Brañas y sus términos.

Y no pudiendo notificar a los deudores personalmente el embargo de sus bienes, por ser éstos en la actualidad de desconocido domicilio, se acuerda llevar a cabo la notificación por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según así lo dispone la Instrucción vigente, resolviendo al mismo tiempo a los deudores para que exhiban a esta agencia los títulos de propiedad, advirtiéndoles que, de no verificarlo en la oficina de recaudación, sita en Becerrea, serán suplidos por cuenta de los deudores.

Becerrea, 30 de Junio de 1922.—
El Agente, Constanino Lagarón,
P.—9295

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE BERMILLO DE SAYAGO

D. Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos por derechos reales, en los que se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, he dictado con fecha y 7 18 de Julio del corriente año, la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los deudores por el concepto de derechos reales que comprende la certificación cabeza de este expediente.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Manuel Serrano, 61,49 pesetas.
- Isabel Rodrigo Pozaco, 19,57.
- Josefa Rodrigo Pozaco, 19,57.
- Cipriano Herrero Esteban, 22,37.

- Andrés Herrero Viñuela, 9,25.
- Francisco Herrero Viñuela, 9,25.
- María Herrero Viñuela, 9,25.
- Ana Herrero Viñuela, 9,25.
- Francisca Herrero Viñuela, 9,25.
- Isidro Viñuela, 39,43.
- María Viñuela Viñuela, 14,71.
- José Viñuela Viñuela, 14,71.
- Tomás Rodrigo Viñuela, 109,02.
- José Antonio Rodrigo Rodrigo, 48,61.

- Manuel Rodrigo Rodrigo, 48,61.
- María Mangas Mateos, 163,87.
- María Viñuela Viñuela, 61,48.
- Manuel Galán Viñuela, 20,89.
- Juan Canelas Galán, 62,84.
- Luis Canelas Antón, 21,16.
- Francisco Borrero Rodrigo, 40,07.
- Isabel Borrero Serrano, 16,34.
- Margarita Borrero Serrano, 16,34.
- Teresa Hernández Cálvo, 26,46.
- Manuel Galán Hernández, 12,09.
- Práxedes Galán Hernández, 12,09.
- Elisa Pérez, 8,51.
- Emilia Pérez, 8,51.
- Tomás Pérez, 1,51.
- Francisca Pérez, 8,51.
- Manuel Pérez, 8,51.
- Francisca Viñuela Viñuela, 49,99.
- Manuel Tejedor Viñuela, 18,53.
- Isidora Tejedor Viñuela, 18,53.
- Inés Luis Crespo, 43,98.
- Antonio Martín, 19,03.
- Viçenta Rodrigo Martín, 234,51.
- Juan Bernardo, 103,02.
- José Albenca Alvarez, 136,37.
- Mahuela Martín Viñuela, 286,46.
- Juan Serrano Esteban, 55,28.
- Domingo Fuentes, 32,64.
- Manuel Fuentes Blanco, 15,19.
- Bernardo Fuentes Blanco, 15,19.
- José Fuentes Emballado, 12,15.
- Jacquina Garrote, 66,29.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente a los interesados por ignorar el paradero de unos de los deudores y haber fallecido otros ni constar tengan herederos o personas que le representen, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto, que se colocará en las tablas de anuncios de los Ayuntamientos y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Bermillo de Sayago, 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, Julio Martín,
P.—9261

D. Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos por multa impuesta de falta reglamentaria a la Renta del Alcohol, en el que se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, he dictado con fecha 18 de Julio del corriente año la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al deudor por el concepto de multa de falta reglamentaria a la Renta del Alcohol que comprende la certificación cabeza de este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Nombre del deudor.

Celso Novoa Novelle, 230 pesetas.
Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su paradero, ni consta tenga persona que le represente, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sea hecha por medio del presente edicto que se colocará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Bermillo de Sayago, 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, Julio Martín,
P.—9262

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BRAZATORIAS

D. Sotero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorias.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución, canon de minas, perteneciente al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Carlos Hubert, 510 pesetas.
Brazatorlas, de Julio de 1922.
El Recaudador, Solero Marqués.
P.—9287

D. Solero Marqués Rodríguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorlas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, canon de minas, perteneciente al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre las deudoras a quienes se refiere la anterior providencia las que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Georges Maurice Letellier, 2.207,55 pesetas.
Brazatorlas, 20 de Julio de 1922.
El Recaudador, Solero Marqués.
P.—9288

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA**TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTEA**

D. Pedro Martí Lleró, Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarria.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes a los trimestres primero y cuarto de 1921-22 y anteriores, instruyo expediente de apremio contra D. Matías Morales Such, a quien le fué embargada:

Una casa situada en la calle de la Rana, número 3 de política, de planta baja y dos pisos, lindante: por la derecha, con casa de Josefa Lavió; por la izquierda, la de Mariano Muñoz, y por leste, con la de Vicente Such.

En su consecuencia, con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo pre-

ceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Altea, 13 de Julio de 1922.—El Recaudador, Pedro Martí. P.—9280

D. Enrique Gómez Casanova, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarria.

Certifico: Que por débitos de primera, tercera y cuarto trimestres de 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Bautista Sevilla Lloret, a quien le fué embargada:

Una casa en la calle de la Avenida, señalada con el número 2 de política, lindante: por derecha, con casa de Francisco Agulló; por izquierda, el terreno o ribazo, y por el testero, el mismo ribazo.

En su consecuencia, con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Altea, 13 de Julio de 1922.—El Recaudador, Enrique Gómez. P.—9281

PUEBLO DE BENISA

D. Juan Crespo García, Agente recaudador auxiliar de la zona de Callosa de Ensarria.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia auxiliar contra el deudor a la Hacienda pública D. José Iván Argudo por débitos a la contribución rústica correspondiente a los años de 1912 a 1921-22 inclusive, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Un trozo de tierra seco, situado en este término de Benisa, partida de Fontanet, plantado de vinya, y parte

destinado a cereales, de cuando dos hectáreas; 24 áreas y 37 centiáreas, lindante: Norte, Felipe Ribes Iván; Sur, María Crespo Cabrera y Jaime Cardoso; Oeste, Ricardo Benavent y Sebastián Ronda, y Este, carretera de Silla a Albante.

Y como quiera que resulta ignorarse su paradero así como persona que legalmente le represente, motivo por el que no se le puede hacer la notificación del embargo de su finca, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado o interesados en este expediente, cumpliéndose así cuanto se determina en el artículo 142 de la Instrucción de 1900.

Benisa, 1 de Julio de 1922.—El Agente recaudador, Juan Crespo.

P.—9292

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

D. Manuel Menéndez Álvarez, Agente ejecutivo en la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruye en el término municipal de Marsá contra D. Mariano Magriñá Compte como alegatario de doña María de Magriñá Pujol, por débitos de derechos reales, le fué embargada con fecha 14 de Noviembre último la finca siguiente:

Pieza de tierra en el término municipal de Marsá, partida llamada Plana de la Galera o Coll de Mora y Junoy, con su casa de campo, plantada de vinya y árboles, de cubida nueve hectáreas, 12 áreas y 60 centiáreas, y linda: al Este, con la senda que las separa de la porción del Buenaventura; Norte, con Francisco Castello; Sur, camino de Bellmunt y Masroig, y Oeste con Ramón Mestre.

En su consecuencia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia de adjudicación de finca. Vista la proposición presentada en esta segunda subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal de D. Buenaventura Bartolomé Albocad con respecto a la finca embargada al deudor D. Mariano Magriñá Compte como alegatario de doña María de Magriñá Pujol por el importe de 12.152 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble con la facultad de ceder el remate a un tercero si así le conviniere, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de escritura, cuyo acto tendrá lugar el tercer día hábil, a contar desde el siguiente al de la publicación del oportuno edicto de notificación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y ante el Notario público de esta villa D. Ricardo Asensio Ferrer, y hora de las once de la mañana.

Notifíquese en forma esta providencia al deudor y adjudicatario, requiriendo a ambos para que concurren al dicho acto.

X resultando que el deudor D. María

no Magnífica Comate es de domicilio ignorado, no teniendo en esta localidad persona alguna que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos, se le notifica por medio del presente edicto la presente providencia y se le requiere para que concurre al otorgamiento de escritura a favor del adjudicatario, cuyo acto tendrá lugar el tercer día hábil, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde se insertará otro ejemplar y ante el Notario público de esta villa D. Ricardo Asensio Ferrer, y hora de las once de la mañana.

Faict. 22 de Diciembre de 1922.—
El Agente, Manuel Menéndez.

P—55

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HARO

D. Emilio Ocina-Santa María, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al primer trimestre de 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y rebago del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Carmen Gilbaja, 3,53 pesetas.
- Benito Campo, 4,41.
- Domingo Campo, 2,97.
- Emilio García, 2,23.
- Fernando Borja, 3,53.
- Julio Douel, 2,20.
- Juan Marín Herrán, 3,01.
- José Campino, 1,77.
- María Ruiz Medina, 3,25.
- Nicolas Lagarto, 2,32.
- Pedro Mateo, 2,08.
- Primitivo Martínez, 2,92.

- Romualdo Mendoza, 22,52.
- Rudesinda Ledesma, 2,69.
- Santiago Alonso, 13,18.
- Saturrino Carrillo, 19,10.
- Saturrino Vallejo, 2,41.
- Tomás Zabala, 3,04.
- Venancio Bastida, 8,86.
- Domingo Fernández, 22,46.
- Diego Rodríguez, 12,15.
- Fernán Alonso, 2,60.
- Fulgencio Bómez, 1,95.
- Germán Díez, 4,41.
- Gregorio Gómez, 2,83.
- Gregorio García, 15,50.
- Gregorio Tigalda, 1,81.
- Ignacia Zabala, 8,95.
- Nicolás, Alfonso, 6,08.
- Paula Pérez, 1,95.
- Quintín Rodríguez, 2,23.
- Rufino Pereda, 5,58.
- Segundo Poves, 11,28.
- Vicente Galbarriatu, 10,07.
- Vicior Bretón, 9,29.

Haro, 14 de Julio de 1922.—El Recaudador, Emilio Ocina.

P—9219

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO

TÉRMINO MUNICIPAL DE AMEYUGO

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica primero al cuarto trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste legar en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, por ser de domicilio ignorado, tanto el deudor como los acreedores hipotecarios.

Nombre del contribuyente, vecindad y fincas que se subastan.

Remigio Fornea García:
Una heredad al pago de Prado al Va-4 do, de cabida una fanega, o sean 21 áreas, que linda: por Norte, con Miguel García; Sur, con Francisco González; Este, con camino, y Oeste, con arroyo, Valorada en 400 pesetas.

Otra en la Tejera, de dos fanegas, o sean 42 áreas, surca: por Norte, con camino; Sur, con Luis González; Este, con camino, y Oeste, con Valladolid, Valorada en 600 pesetas.

Otra en la Cespcedera, de seis celea- minos, o sean 11 áreas, que surca: por Norte, con Mariano López; Sur, con arroyo; Este, con arroyo, y Oeste, con Valladolid, Valorada en 200 pesetas.

Una casa en la calle del Cortijo, que surca: por Norte, con Benigno Fernández; Sur, con Francisco Díez; Este, con calle, y Oeste, con el Caudal, Valorada en 525 pesetas.

Las anteriores fincas se hallan gravadas, o mejor dicho, aparecen hipotecadas, las tres primeras, a favor de doña Paula Perodes Cuellar, en garantía de precio aplazado por las cantidades de 80 escudos, 150 escudos y 40 escudos, respectivamente, y desconociendo igualmente el actual domicilio de la mencionada acreedora hipotecaria y de sus causahabientes, se les notifica por medio del presente edicto la anterior providencia a los efectos del artículo 28 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Respecto a la casa, tiene un gravamen de un escudo y doscientas onzas sinas como pousión anual al Cabildo de Ameyugo.

Se ha rebajado en la capitalización de dichas fincas el importe de las cargas y gravámenes que quedan menol- nados en la precedente nota.

Así, pues, conforme a los párrafos Tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las edictas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Ameyugo, 2 de Enero de 1923.—El Agente ejecutivo auxiliar, Rafael Simón.

P—75

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DEL PUIG

D. Rafael López Pons, Agente auxiliar de contribuciones en la zona del Puig.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Ramón Guillén Medhar, en término municipal de Algineta de Alfara por débitos de contribución territorial rústica, correspondientes a los años 1917 al 1921-22, ambos inclusivos, importantes 104,83 pesetas, más los reb- cargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Treinta y dos áreas de tierra secano, con algarrobos, en término de Algineta de Alfara, partida de la Rodana, que

linda: por Norte, Vicente Arsuara; Este, con el término de Corres-Corres; Sur, y Oeste, Antonio Mestre.

Seiscientos y cinco áreas de tierra de secano con algarrobas, en la partida del Recayo, que linda: por Norte, con Francisco Compañ; Este, Raza el Prato; Sur, carretera de Aragón, y Oeste Vicente Ros.

En su consecuencia, con la misma fecha se dicta la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a D. Ramón Guillen Melchor para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apendimiento de supáritos a su costa.”

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alfara de Alfara, 14 de Julio de 1922.—El Agente, Rafael López.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Andrés León. P.º—9213

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ÚNICA ZONA DE TORO

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Recaudador auxiliar de contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial y presupuestos de 1915 a 1921-22, he dictado con fecha 29 de Mayo último la siguiente

“Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 25 de Junio de 1921, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas, y careciendo de bienes muebles y semovientes, procedáse a la iraha de los inmuebles de los mismos que constan en la designación anterior, hecha por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Lo acuerdo y firmo, etc., etc.”

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que a continuación se detallan.

Deudores.

Don Adolfo Rodríguez García Solano, 56,34 pesetas.

Una viña en este término municipal de Toro, al pago de la Guareña, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual a 83 áreas y 86 centiáreas, que linda: al Naciente, con sendero de Llano la Silla; Mediodía, otro que va de la Jara; Poniente, viña de Tiburcio Coll, y Norte, campo de herederos de Anselmo López

Don Andrés Rodríguez Alonso, 19,71 pesetas.

Una tierra en este término, al pago del Funato, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de Eusebio González “Vidoldo”; Mediodía, otra de Miguel Vergel, y Poniente y Norte, con otra de Juana Ortega.

Otra tierra, antes viña, al pago de Valdearévate, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de Eusebio Manteca; Mediodía, josa de Ramón Tejedor, y al Poniente y Norte, con parteja de Felipa Rodríguez.

Otra tierra al pago de Valdearenal, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente, con tierra y viña de Andrés Alonso; Mediodía, viña de Manuel López, y al Poniente y Norte, con viña y josa de Felipe Duque.

Doña Angela Enriquez del Carmo, 18,12 pesetas.

Una josa y bacillar, antes viña, en este término, al pago de Valdelaoliva, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Antonio Simón; Mediodía, Poniente y Norte, con otra de Antonio Alaguero.

Doña Cándida López Ruiz, 148,51 pesetas.

Un campo en este término al pago de Palomar, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual a 83 áreas y 86 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Agustín Sastre; Mediodía, tierra de herederos de D. Tomás Rodríguez de la Fuente; Poniente, otra de Juan Antonio García, y Norte, otra de Manuel López.

Una tierra al pago de Valderramiro, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, 34 áreas y 18 centiáreas, que linda: al Naciente, con tierra de Manuel González; Mediodía y Norte, bacillar de José Alonso Mérida, y al Poniente, viña de Agustín Sastre.

Don Cayetano Carrasco Manso, 92,44 pesetas.

Un campo en este término al pago de Valdelespino, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y 64 centiáreas, que linda: al Naciente, con bacillar de Nicolás Rodríguez; Mediodía, tierra de Jacinto Costillas de Villabuena, y al Poniente y Norte, con viña y josa de José Gómez.

Una viña y josa en dicho pago de Valdelespino de cabida cinco fanegas, igual a una hectárea, 67 áreas y 73 centiáreas, que linda: al Naciente, con tierra de José Enriquez; Mediodía y Poniente, con el camino de la Fuente de los Villares y josa de Ignacio Enriquez, y al Norte, con bacillar de Miguel Morales.

Una tierra al pago de Valdearanda, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente y Norte, con viña de José Calvo, que fué de D. Francisco de la Fuente; Mediodía, campo de Santos Sánchez, y al Poniente, otro de Adolfo Revuelta.

Una josa al pago de la Portilla, de cabida seis celemines, igual a 16 áreas y 77 centiáreas, que linda: al Naciente, con el camino de Salamanca; Mediodía y Poniente, josa de Manuel Hernández

Caballero, y Norte, con viña de Antonio Gato.

Una tierra al pago de los Lagares, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas, que linda: al Naciente y Norte, con el camino que va al Bardales, y al Mediodía y Poniente, con viña de Andrés Luis.

Una viña al pago de Valdearanda, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas, que linda: al Naciente y Norte, con bacillar de Manuel Hernández Caballero, y Mediodía y Poniente, con el camino que va a Valdelespino.

Don Demetrio González Martín, 6,59 pesetas.

Un huerto cerrado de tapias con herreñal contiguo, que todo hace 9 celemines, igual a 25 áreas y 16 centiáreas, que linda: por el Naciente, Mediodía, Poniente y Norte, con barrancos o desfiladeros del Puerto de la Magdalena y finca herreñal de Timoteo Leza. Está en el sitio denominado de San Pedro, sobre el río.

Don Félix García Sánchez, 26,10 pesetas.

Una josa en este término al pago de Valdealoba, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de Santiago Rueda; Mediodía, viña de Antonio Almeida, y al Poniente y Norte, con josa de Antonio García.

Una tierra con árboles al pago de Bocarraje, de cabida tres celemines, igual a 8 áreas y 38 centiáreas, que linda: al Naciente, con josa de Pedro Peñador; Mediodía, viña de Tomás Hernández, y al Poniente y Norte, con tierra de Manuela García.

Una viña al pago de la Majada, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, con parteja de Calixto Almeida; Mediodía, otra de Félix García, y al Poniente y Norte, con el camino de la Majada.

Don Gregorio Martín Villar, 99,83 pesetas.

Una viña en este término al pago de la Condienda Nueva, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y 64 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de herederos de José Valerdas; Mediodía, viña de herederos de Domingo Miagúez, y al Poniente y Norte, viña de Manuel Alvarez.

Una viña al pago de las Condiendas, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, Mediodía y Poniente, con viña de don Pedro Fernández, y al Norte, con otra de Vicente Borrego, vecino de Peleagonzalo.

Don José Román Costillas, 15,75 pesetas.

Un campo en este término al pago del Valle de la Francosa, de cabida 11 celemines, igual a 30 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Bonifacio Prieto; Mediodía, otra de Tomás Trascasas, y al Poniente y Norte, con josa de Félix Alonso.

Una viña y campo al pago de Valdearévate, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas, que linda al Naciente con viña de Domingo Alonso; Mediodía, otra de Leonardo Mérida; Poniente, suerta de

Bernarda Román Costillas, y Norte, con un seso del pago.

Don Leonardo Pascual Alvarez, por Manuel Hernández Fidalgo, 33,21 pesetas.

Un campo, antes viña, en este término, al pago de Valdearriba, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Dionisio Francisco Lozano; Mediodía, otra de José García; Poniente, sendero de Valdearodrigo, y Norte, con viña de Andrés Caballero.

Un hacillar al pago de Sorriana, de cabida seis fanegas, igual a dos hectáreas, un área y 28 centiáreas, que linda: al Naciente, Mediodía y Poniente, con finca de D. Pelayo Samaniego, y Norte, con camino de Juan Casero.

Don Luis Sánchez González, 31,49 pesetas.

Una viña en este término al pago de Bardales, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente, con partija de Vicente Hernández; Mediodía, viña de Manuel Costillas; Poniente, otra de Gaspar Martínez y Norte, con partija de Tomás Hernández.

Don Matías Marbán Díez, 263,04 pesetas.

Una josa y viña en este término al pago de Castrillo, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, 34 áreas y 13 centiáreas, que linda: al Naciente, con josa de Felipe López; Mediodía, hacillar de D. Rafael Díez Jubillero; Poniente, tierra de Santiago Aparicio, y Norte, otra de Miguel Santos.

Otra en dicho pago de Castrillo, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda: al Naciente, con josa de Santos Carrasco; Mediodía, otra de Gregorio Costillas; Poniente, otra de Antonio Simón, y Norte, otra de Tomás Catayo.

Una viña al pago de Valdeoliva, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 64 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de Antonio Alaguero; Mediodía, josa de Santiago Aparicio, y al Poniente y Norte, viña de Joaquín Velasco.

Otra viña al pago de Valerio, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 33 áreas y 38 centiáreas, que linda: al Naciente y Mediodía, con hacillar de Leonardo Mérida, y al Poniente y Norte, con tierra de Blas Martín.

Doña Pascuala García Andrés, 195,71 pesetas.

Un campo en este término al pago de la Coscojosa a la Fuente de Jacinto, de cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea, 34 áreas y 13 centiáreas, que linda: al Naciente, con josa de herederos de Ignacio Enríquez; Mediodía, camino del pago; Poniente, josa de Miguel Blanco, y Norte, otra de Ignacio Píñala.

Una viña al pago de Valdeespino, de cabida tres fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, 17 áreas y 41 centiáreas, que linda al Naciente con viña de Antonio Sevillano; Mediodía, tierra de María Luisa Salvador; Poniente, camino del pago, y Norte, viña de Manuel Fernández.

Una escabieria al pago de Lebratínos, de cabida una fanega y tres celemines, igual a 41 áreas y 93 centiáreas, que

linda: al Naciente, con viña de Eusebio Costillas; Mediodía, otra de Pedro Alonso; Poniente, otra de herederos de Ignacio Enríquez, y Norte, escabieria de Zoila García.

Don Pedro García Manso, 85,57 pesetas.

Una viña y josa en este término, al pago del Reventón, de cabida ocho fanegas, igual a dos hectáreas, 46 áreas y 84 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Luis García Manso; Mediodía, tierra de Ramón González; Poniente, viñas de Marcos Ascaso y Julián Talegón, vecinos de Tagarabueña, y Norte, con el camino de Matillas.

Don Pedro Calvo Calero, 186,37 pesetas.

Una josa en este término, al pago de Valdeparretas, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Juan Pelayo; Mediodía, camino del pago; Poniente, josa de Jerónimo Garza, y Norte, suerte de su hermana Josefa Calvo.

Una viña al pago de Bardales, la del Valle, con 492 cepas en la cabida de una fanega, igual a 33 áreas y 64 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Fernando Rosete; Mediodía, otra de Agustín García; Poniente, otra de Rufino Calvo, y Norte, otra de Baltasar García.

Una viña y josa al pago de la Coscojosa, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente y Mediodía, con otra de Nicolás García Sevillano; Poniente, camino de la Fuente de la Coscojosa, y Norte, con viña de Baltasara Garza.

Una viña al pago de Bardales con 506 cepas, de cabida una fanega y tres celemines, igual a 41 áreas y 93 centiáreas, que linda: al Naciente, con otra de Tomasa García; Mediodía, otra de Domingo Alonso; Poniente, otra de Santiago Garza, y Norte, otra de Tomás Sevillano.

Don Soberó Gómez González, 22,31 pesetas.

Una viña en este término al pago de Valderramiro, de cabida una fanega, igual a 33 áreas y 54 centiáreas, que linda: al Naciente y Mediodía, con tierras de D. Francisco Herrero; Poniente, partija de su hermana Mariela Ruiz, y Norte, viña de Pedro Fernández.

Otra viña al pago de Bardales, de cabida diez celemines, igual a 27 áreas y 95 centiáreas, que linda: al Naciente y Mediodía, con viña de Santiago Gil Negrete, y al Poniente y Norte, con otra de Rufino Calvo.

Don Vidal Andrés García, 46,15 pesetas.

Un campo en este término al pago de Valdeespino, de cabida una fanega y seis celemines, igual a 50 áreas y 32 centiáreas, que linda: al Naciente, con viña de Joaquín Sevillano; Mediodía, otra de María Alvarez; Poniente, tierra de José María Barriena, y Norte, viña de Francisco Carrasco.

Un campo, antes viña, al pago de Bardales, de cabida una fanega y tres celemines, igual a 41 áreas y 93 centiáreas; linda: al Naciente, otra de don Pío Bedate; Mediodía, partija de Martín y Felisa Andrés García; Poniente, otra de Martín Fortuoso, y al Norte,

otra de Pascual García Pascual.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por no resque dir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero, ni es de los herederos en su caso, ni cometa tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Toro a 12 de Julio de 1922.—El Recaudador, Gabriel Alvarez.

P.—3222

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUNA

SEGUNDA SECCION DE RECLUTA

En el alistamiento formado por esta segunda Sección en el año actual para el reemplazo del Ejército, fueron comprendidos los mozos que a continuación se expresan, y no pudiendo haber sido notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios también se desconocen, que por el presente se les cita para que concurren por sí o por medio de legítimos representantes al Palacio municipal, en donde se halla instalada la referida Sección a los efectos de primera rectificación, lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas, sorteo y declaración de soldados que harán de celebrarse los días 28 del corriente, 14 y 18 de Febrero próximo, y de 4 de Marzo siguiente, y horas de once, once, siete y ocho, respectivamente, a fin de que puedan admitir cuantas reclamaciones y excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

- Eduardo Arias Suárez, hijo de Francisco y de Dolores.
- Roberto Bello González, de Arturo y de Pilar.
- Julio Becerra Seoane, de Manuel y de María.
- José Blanco Mafiana, de Ricardo y de Carmen.
- Emilio Caro Samper, de Aquilino y de María.
- Jenaro Cuadrado Zalvidea, de Francisco y de Luisa.

José María Caudal Coubado, de José y de María.
 Alfredo Castro y Miranda, de Alfredo y de Mercedes.
 José María Domínguez Cuesta, de Matías y de Estefanía.
 Antonio Díaz Orro, de Feliciano y de Manuela.
 Salustiano Díez González, de Sebastián y de María.
 José Ferrer Caulell, de José y de Beatriz.
 Félix Fernández Suevos, de José María y de Amalia.
 José Fernández Caridad, de Horacio e Isabel.
 Rubén Fernández Rodríguez, de Pedro y de Lucía.
 Marcelino Fernández, de María.
 Francisco Fernández y Fernández, de Francisco y de María.
 Joaquín Gómez Díaz, de Francisco y de Dolores.
 Hilario Gándara Pardo, de José y de María.
 Adolfo Garaña de la Riva, de Valentín e Hilaria.
 Francisco González y González, de Manuel y de María.
 José García Conceiro, de Manuel y de Acaridina.
 Antonio Jiménez Pérez, de Antonio y de María.
 José García Fraga, de Angel y de Manuela.
 Nicolás Gabriel y Riveró, de Domingo y de Ana.
 José que nació el 17 de Mayo, Indógnitos.
 Manuel Louce Valeiro, de José y de Juana.
 Manuel López Fandiño, de Antonio y de Manuela.
 Vicente López Sorantes, de José y de Antonia.
 Domingo López Real, de Antonio y de Concepción.
 Enrique Moreno, de Josefa.
 Manuel Martínez Amor, de Manuel y de Petra.
 Luis Moreira Barral, de Emilio y de Emilia.
 Zolfo Muñiz Díaz, de José y de Ramona.
 José Méndez Basarra, de Fructuoso y de Oliva.
 Antonio Martínez Puente, de Manuel y de Amalia.
 Manuel Núñez Ferrer, de Francisco y de Agustina.
 Enrique Otero García, de José y de Josefa.
 Eduardo Pérez García, de Bernardo y de Consuelo.
 Enrique Parga Landa, de Ramón y de María.
 Angel Parada Lago, de José y de Amalia.
 Enrique Rodríguez Pead, de Fernando y de Rita.
 José Rodríguez Bergantiños, de Manuel y de Filomena.
 Miguel Rodríguez Fernández, de Miguel y de Ramona.
 Manuel Rey Rodríguez, de Manuel y de María.
 Fernando Rodríguez Álvarez, de Roque y de Manuela.
 Carlos Rodríguez Rey, de Carlos y de Juana.
 Manuel Rodríguez Gómez, de Matías y de Antonia.
 Jesús Requena Ares, de Benito y de María.

Enrique Rodríguez Alman, de Manuel y de Juana.
 Luis Sánchez Noguero, de Manuel y de Luisa.
 José Seoane Ponte, de Pedro y de Ramona.
 Rogelio Souto Muñiz, de Rogelio y de Emilia.
 Juan José María Trillo, de Consuelo.
 Angel Tarrío Rodríguez, de Emilio y de Dolores.
 Julio Vázquez Martínez, de Ricardo y de María.
 Agustín Varela Gorin, de José y de Generosa.
 Armando Veira Pinfarré, de Manuel y de Leonor.
 Manuel Vellido Obelleiro, de Manuel y de Antonia.
 Arturo Varela Regueira, de Tomás y de Amalia.
 La Coruña, 12 de Enero de 1923.
 El Secretario de la Sección, Enrique Alba Calleja.—V.º B.º: El Presidente de la Sección, Pedro A. Lago
 M—159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARÍN

Vacante la plaza de Médico titular de la primera zona de este Ayuntamiento para la asistencia de las familias que resulten pobres y no excedan de trescientas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que quisieran optar a ella, presenten en dicho término las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde, acompañadas de la copia del título.

Villamarín, 28 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Ramón López.
 M—77

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiéndose extraviado la póliza de crédito número 4.591 de pesetas efectivas 12.500 con la garantía de pesetas nominales 18.500 en 4 por 100 interior y 5.000 en amortizable 3 por 100 1920, concedida por esta Sucursal el 25 de Mayo de 1921 a doña María César Ovalzime, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar del 15 de Diciembre, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco

exento de toda responsabilidad.
 Pamplona, 16 de Enero de 1923.
 El Secretario, Manuel Moreno.

X—112

LA UNION AGRICOLA

Se cita a Junta extraordinaria de socios que se ha de celebrar en el domicilio social en Málaga, calle del Marqués, 10, el día 18 de Febrero próximo, a las diez de la tarde, para acordar sobre la disolución de la Sociedad y el nombramiento de la Comisión liquidadora de conformidad con los Estatutos.

El Presidente del Consejo de Administración: firmado, José Garaña.

X—117

BANCO DE CARTAGENA

MADRID

Por el presente se hace saber el extravío de un resguardo de depósito número 77, correspondiente a la sucursal de Murcia a favor de D. Elías Ballester, correspondiente a cinco acciones del Banco de Cartagena, números 2.373, 2.374, 2.375, 2.376 y 2.377, para que quien se considere con derecho al mismo, dentro del plazo de diez días, formule en la Central de este Banco, Carrera de San Jerónimo, 43, la oportuna reclamación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, pasado dicho plazo, se dará por caducado aquel, expediendo al oportuno duplicado al expresado Sr. Ballester.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Vicesecretario, Félix Esier.

X—116

HOTEL PRINCE DE ASTURIAS DE MÁLAGA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 5 de Febrero de 1923, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, 103, a los Accionistas de la Sociedad Anónima "Hotel Príncipe de Asturias", de Málaga, para someter a su aprobación las cuentas y balances del ejercicio de 1921.

Para tomar parte en la expresada Junta, según los artículos 24 y 25 de los Estatutos, deberán depositarse por lo menos diez acciones para disfrutar de un voto, en la Secretaría del Consejo de Administración, antes del día 29 de Enero del corriente año.

Los que poseerán menos de diez acciones, podrán agruparlas para que, reunido este número, pueda concurrir por los conductos cualquiera de ellos.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Torrelaguna.
 X—115

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Febrero vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este Establecimiento al interés de 6 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos es-

Establecidos por el Tesoro, en las Casas de este Banco en Madrid y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Noviembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 15 de Enero de 1923.—
El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—113

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE ARAGON

ZARAGOZA

Cumpliendo lo que determina el artículo 23 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, Cso. 54.

Zaragoza, 16 de Enero de 1923.
El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín.

X—114

ELECTRICA CASTELLANA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad en su sesión del 11 del corriente ha acordado la distribución de un dividendo activo de un 5 por 100, libre de impuestos, a cuenta de sus beneficios en el ejercicio de 1922, el que se puede hacer efectivo en sus oficinas, calle de la Montera, número 54, a partir del 22 del corriente.

Madrid, 15 de Enero de 1923.—
El Consejero y Director-Gerente, Cristóbal Colón. X—110

BANCO DE VIZCAYA

GRAN VIA, 1.—BILBAO

Sucursales en Madrid (Nicolás María Rivero, 8 y 10), Barcelona (Paseo de Gracia, 8 y 10), Valencia (Bajada de San Francisco), San Sebastián (Avenida de la Libertad), Amorebieta, Baracaldo, Bermeo, Catibiorra, Castro-Urdiales, Denia, Desierto-Grandio, Dos Caminos, Durango, Eibar, Guernica, Haro, Irún, Lequeitio, Marquina, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Ondárroa, Portugalete, Segunto, San Julián de Musques, Santo Domingo de la Calzada, Tolosa, Utiel y Valmaseda.

Su situación el día 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas.

I.—Caja y Bancos:

Caja y Banco de España... 30.722.818,30
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo al cambio del día)..... 361.840,19
Bancos y Banqueros..... 20.774.844,61

II.—Cartera:

Efectos de comercio hasta noventa días..... 53.741.525,58
Idem id. a mayor plazo...
Títulos:
Fondos públicos..... 77.463.944,75
Otros valores..... 39.466.508,70

III.—Créditos:

Deudores con garantía prendaria 49.074.817,38
Deudores varios a la vista 29.059.355,11
Deudores a plazo..... 41.307.722,97
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo al cambio del día). 25.211.930,68

IV.—Inmuebles

144.653.826,14

V.—Mobiliario e instalación..... 2.980.699,15

VI.—Accionistas 18.000.000

VIII.—Cupones y amortizaciones al cobro. 473.934,63

392.507.497,51

VALOR NOMINAL

XII.—Depósitos 817.690.485,02

1.210.197.982,53

PASIVO

I.—Capital 40.000.000

II.—Fondos de reserva..... 23.000.000

Pesetas.

III.—Acreedores:

Acreedores a la vista (c/c e imposiciones).... 80.373.159,16
Acreedores hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros) 57.569.521,48
Acreedores a mayores plazos (Imposiciones a plazo) 35.577.013,21
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo al cambio del día). 27.279.503,53

200.799.297,38

IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar. 1.675.804,29

V.—Bancos y Banqueros..... 80.256.479,50

VI.—Cuentas diversas..... 41.659.068,60

VII.—Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro..... 907.192,99

VIII.—Pérdidas y Ganancias:

Remanente del ejercicio de 1922..... 1.200.654,75

392.507.497,51

VALOR NOMINAL

IX.—Depositantes 817.690.485,02

1.210.197.982,53

Distribución de las pesetas 11.334.461,51 de beneficios líquidos obtenidos en el ejercicio anual de 1922.

Pesetas.

A dividendo activo de 20 por 100 S/, pesetas 20.000.000..... 4.000.000

4.000.000

A idem id. extraordinario de 5 por 100 S/, pesetas 40.000.000..... 2.000.000

2.000.000

A fondo de reserva..... 1.000.000

1.000.000

A amortizaciones y otras obligaciones estatutarias 1.127.472,14

1.127.472,14

A impuestos del Estado y provincial..... 1.713.854,09

1.713.854,09

A Caja de Previsión de Empleados..... 283.480,53

283.480,53

A remanente para el próximo ejercicio..... 1.209.654,75

1.209.654,75

TOTAL..... 11.334.461,51

El Contador, Teodoro Elizondo.—El Director-Gerente, Enrique Ocharan.—Visto bueno: El Presidente de turno del Consejo de Administración, El Marqués de Mac-Mahón.

X—114

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.